

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

11 JULIO 2025 02:19 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Período anual de sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Luis Ángel Aragón Carreño.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría, en la vigésimo primera sesión extraordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en la ciudad de Lima, el 20 de junio de 2025.

Votaron a favor los congresistas Hilda Marleny Portero López, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Segundo Acuña Peralta, Guido Bellido Ugarte, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Karol Ivett Paredes Fonseca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Cheryl Trigozo Reátegui, Oscar Zea Choquechambi y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

Se abstuvieron las congresistas Jeny Luz López Morales y Vivian Olivos Martínez.

La congresista Nilza Merly Chacón Trujillo presentó licencia.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- 1.1.1. El Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización, fue presentado por el congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, del grupo parlamentario **Acción Popular**, ante el área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 13 de abril de 2023, el mismo que fue derivado el 17 de abril de 2023, para estudio y dictamen a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

A continuación, procederemos a describir el contenido de la propuesta legislativa materia de análisis.

2.1. El Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control de puntos.

Esta propuesta legislativa está compuesta por un artículo, además de dos disposiciones complementarias.

La iniciativa legislativa, en su artículo 1, tiene como finalidad modificar el artículo 2 de la Ley 29365, que regula el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, con el objetivo de fortalecer el control y la fiscalización de los conductores. Para ello, se incorpora como propósito la implementación de programas de educación y capacitación permanente, así como la evaluación continua del comportamiento del conductor. Además, se establece que las sanciones correspondientes deberán estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito, garantizando su correcta aplicación y eficacia.

La primera disposición complementaria plantea una modificación al artículo 28 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, específicamente sobre el literal c) del numeral 28.3 e incrementa el literal d) del referido artículo y el numeral 28.6. de la referida Ley.

Actualmente, la norma establece que, en caso el portador de una licencia de conducir acumule cien (100) puntos por tercera vez, su licencia será cancelada, considerándolo inhábil para la conducción de vehículos en el ámbito nacional. Sin embargo, la modificación propuesta introduce un criterio de gradualidad, permitiendo que aquellos conductores que acumulen cien (100) puntos por tercera vez reciban una suspensión de licencia por veinticuatro (24) meses, en lugar de la cancelación automática de la licencia de conducir.

Asimismo, se incorpora un nuevo literal d) el cual establece que, si el conductor Acumula cien (100) puntos por cuarta vez, su licencia será definitivamente cancelada,

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

considerándolo inhábil de manera permanente para la conducción de vehículos en el territorio nacional.

Por otro lado, la modificación también impacta el numeral 28.6 del mismo artículo, el cual dispone un incentivo de puntuación para aquellos conductores que, dentro de un período de dos años (2) años, no hayan incurrido en infracciones reguladas en los artículos 25 y 28 de la presente ley, según la normativa vigente, este incentivo debe ser regulado en el reglamento de la Ley 27181 y no podrá ser menor a treinta (30) puntos.

A su vez, la segunda disposición complementaria transitoria autoriza al Poder Ejecutivo para que adecue las normas complementarias que se requieran para la aplicación del proyecto de ley, proyecto que se encuentra redactado de la siguiente manera:

“LEY QUE MODIFICA LA LEY 29365, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS; PARA MEJORAR EL SISTEMA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Ley 29365, que establece el Sistema de Control de licencias de conducir por puntos.

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 29365, que establece el Sistema de Control de licencias de conducir por puntos, para mejorar el sistema de control y fiscalización de los conductores, en los términos siguientes:

(...)

Artículo 2.- Objeto de la Ley

*La presente Ley tiene el objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua. Para lograr tal objetivo es necesario que se **brinde educación y capacitación permanente** y que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.*

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

Primera.- Modificación del artículo 25° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Modifíquese el artículo 25° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:

Artículo 28.- Del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y las sanciones no pecuniarias

(...)

28.3. El Órgano competente impone las medidas luego de la evaluación que realice de la conducta vial del portador de la licencia de conducir hábil, y que se determina mediante el Reglamento Nacional de Tránsito, siguiendo los parámetros siguientes.

a) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por primera vez recibe una sanción de suspensión de licencia por seis (6) meses.

b) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por segunda vez recibe una sanción de suspensión de licencia por doce (12) meses.

c) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por tercera vez se recibe una sanción de suspensión de licencia por veinticuatro (24) meses.

d) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por cuarta vez se cancela su licencia y se lo considera inhábil para la conducción de un vehículo en el ámbito nacional.

En todos los casos arriba descritos y de manera adicional al cumplimiento del período de suspensión o cancelación el conductor debe acudir y aprobar cursos de seguridad vial y sensibilización a que se refiere el Reglamento Nacional de Tránsito.

(...)

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

28.6 *Los conductores que, en el plazo de dos (2) años, no se encuentren incurso dentro de los alcances de los artículos 25° y 28° de la presente Ley son merecedores de un incentivo de puntuación a su favor, que se establece en el reglamento de la presente Ley, y que no podrá ser menor de treinta (30) puntos.*

Segunda.- Adecuación de normas

Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que en coordinación con los órganos competentes adecue las normas complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ley”.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación nacional

- ✓ Constitución Política Del Perú (1993).
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- ✓ Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- ✓ Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- ✓ Ley 29005, Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores.
- ✓ Ley 29365, Ley que crea el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos.
- ✓ Ley 29237, Ley que crea el Sistema de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- ✓ Ley 30297, Ley que establece el uso de los sistemas de retención infantil (SRI) en el interior de los vehículos.
- ✓ Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia de Tránsito y Transporte.
- ✓ Decreto Supremo 025-2021-MTC, que aprueba el reglamento de sistema de control de licencias de conducir por puntos y establece otras disposiciones.
- ✓ Decreto Supremo 010-96-MTC y sus modificatorias, que crea a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

- ✓ Decreto Supremo 017-2011, que crea el Programa Nacional Sistema de Atención Móvil de Urgencias-SAMU.
- ✓ Decreto Supremo 026-2020-SA, Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, incluso se menciona en el desarrollo del documento.
- ✓ Decreto Supremo 013-2007-MTC, que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial 2007 — 2011.
- ✓ Decreto Supremo 019-2017-MTC, que aprueba el Plan Estratégico Nacional de Seguridad Vial 2017-2021.
- ✓ Decreto Supremo 022-2019-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de tránsito y transporte.
- ✓ Decreto Supremo 006-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI) Y Decreto Supremo 034-2008-MTC y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.
- ✓ Decreto Supremo 005-2021-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional para el Fomento del Chatarreo.
- ✓ Decreto Legislativo 1214 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 016-2019-IN.

3.2. Normas convencionales

- ✓ Resolución A/RES/74/299, Resolución aprobada por la Asamblea General el 31 de agosto de 2020, denominada "Mejoramiento de la seguridad vial en el mundo".
- ✓ Plan mundial para el decenio de acción para seguridad vial 2021 – 2030, emitido por el Organismo Mundial de la Salud.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1. Opiniones solicitadas

- Proyecto de Ley 4721/2022-CR

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, realizó los pedidos de opinión a las Entidades, mediante los siguientes oficios:

Fecha	Entidad	Documento
18-04/2023	Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías	OFICIO 1660-2022-2023/CTC-DC-DGP/CR
18-04/2023	Ministerio de Salud	OFICIO 1659-2022-2023/CTC-DC-DGP/CR
14-01-2025	Servicio de Administración Tributaria de Lima	OFICIO 1195-2024-2025-CTC-HMPL-CR
15-10-2024	Asociación de Municipalidades del Perú	OFICIO 500-2024-2025-CTC-HMPL-CR
18-04/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 1658-2022-2023/CTC-DC-DGP/CR
18-04-2023	Municipalidad Metropolitana de Lima	OFICIO 1662-2022-2023/CTC-DC-DGP/CR
15/10/2024	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO 504-2024-2025-CTC-HMPL-CR
18-04-2023	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO 1657-2022-2023/CTC-DC-DGP/CR
18-04-2023	Autoridad Nacional de Transporte Urbano para Lima y Callao	OFICIO 1661-2022-2023/CTC-DC-DGP/CR
02-06-2023	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	OFICIO 2147-2022-2023/CTC-DC-DGP/CR

4.2. Opiniones recibidas

- Proyecto de Ley 4721/2022-CR

Fecha	Entidad	Documento
09-06-2023	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao	Oficio D000613-2023-ATU/GG
20-04-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 707-2023-EF/10.01
24-05-2023	Asociación Nacional de Integración de Transportistas	Carta 15-2023/ANITRA-CD
07-02-2025	Servicio de Administración Tributaria de Lima	Oficio D000037-2025-SAT-GGE
12-07-2023	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 252-2023-MTC/01
28-01-2025	Servicio de Administración Tributaria de Lima	Oficio D000024-2025-SAT-GGE

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

4.3. Análisis de las opiniones recibidas

4.3.1. Síntesis de las opiniones recibidas para el Proyecto de Ley 4721/2022-CR

- Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao

Mediante Oficio D-000613-2023-ATU/GG, de fecha 09 de mayo de 2023, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao alcanza a esta Comisión dictaminadora el Informe D-000185-2023-ATU/DIR-SR, elaborado por la Subdirección de la Regulación y el Informe D000176-2023-ATU/GG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; el cual concluyen, "4.1. Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta oficina considera que **la ATU no es la autoridad competente para emitir opinión legal** respecto al contenido propio del Proyecto de Ley 4721/2022-CR"¹.

- Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio 707-2023-EF/10.01², de fecha 20 de abril de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas alcanza a esta Comisión Dictaminadora, el Informe 0336-2023-EF/42.02, concluyendo que, "El Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, que propone la ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos, para mejorar el sistema de control y fiscalización".

- Asociación Nacional de Integración de Transportistas

Mediante Carta 15-2023/ANITRA-CR³, de fecha 24 de mayo de 2023, precisa que: "el proyecto de ley agregue un numeral a dicho Artículo ratificando el mandato del artículo 259° del TUO de la Ley 27444, omisión en la Ley y/o el Reglamento de la

¹ **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (mayo, 2023).** INFORME D-000176-2023-ATU/GG-OAJ. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTk0NDQ=/pdf>

² **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (abril, 2023).** INFORME 0336-2023-EF/42.02 Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTU1MDk=/pdf>

³ **ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN DE TRANSPORTISTAS (mayo, 2023).** Carta 15-2023/ANITRA-CD. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA2OTg4/pdf>

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

Ley que ha provocado una parálisis abusiva en miles de conductores (choferes) que sufren una suspensión más larga de lo debido".

- Servicio de Administración Tributaria de Lima

Mediante Oficio D000037-2025-SAT-GGE⁴, de fecha 7 de febrero 2025, el Servicio de Administración Tributaria de Lima, da cuenta a esta Comisión Dictaminadora que ha elaborado el Informe D000016-2025-SAT-GEO, a través del cual remitió cuadros estadísticos de: *i)* la cantidad de infracciones, cantidad de papeletas por código de infracción, *ii)* cantidad de sanciones que originaron cancelación, suspensión y/o inhabilitación de la licencia de conducir, *iii)* la clase y la categoría de la licencia de conducir del infractor; y, *iv)* La clase y la categoría de la licencia de conducir del infractor.

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio 252-2023-MTC/01⁵, de fecha 12 de julio de 2023, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, alcanza a esta Comisión Dictaminadora, el Informe 0122-2023-MTC/18.04, a través del cual, concluye que: "En atención a la consolidación de las opiniones de los órganos y/u organismos del MTC se concluye que el proyecto de ley se encuentra **OBSERVADO**".

- Servicio de Administración Tributaria de Lima

Mediante Oficio D000024-2025-SAT-GGE⁶, de fecha 28 de enero de 2025, el Servicio de Administración Tributaria de Lima, remite el Informe D000056-2025-SAT-OAJ, a través del cual, concluye lo siguiente: "Atendiendo a lo prescrito en el numeral precedente, resulta contrario a los fines del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos aumentar un parámetro más (cuarta vez) de acumulación de

⁴ **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA (febrero, 2025)** Informe D0000016-2025-SAT-GEO. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU4MTQ2/pdf>

⁵ **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (mayo, 2024)**. INFORME 0122-2023-MTC/18.04. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI3OTQ3/pdf>

⁶ **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA (enero, 2025)**. INFORME D000056-2025-SAT-OAJ. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2NDcx/pdf>

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

cientos (100) puntos, para recién aplicar la sanción de cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor para obtenerla, ya que los administrados contarán con un nuevo margen de 100 puntos más, para seguir cometiendo infracciones sin que antes puedan ser sancionados drásticamente; de ahí que, esta oficina no se encuentra de acuerdo con la propuesta normativa planteada.

Cuadro de las opiniones emitidas por las entidades consultadas:

Entidad	Documento	Conclusión
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao	Oficio D000613-2023-ATU/GG	No es competente para emitir opinión
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 707-2023-EF/10.01	No es competente para emitir opinión
Asociación Nacional de Integración de Transportistas	Carta 15-2023/ANITRA-CD	Presenta sugerencias al proyecto de ley
Servicio de Administración Tributaria de Lima	Oficio D000037-2025-SAT-GGE	Presenta datos estadísticos de las sanciones por acumulación de puntos
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 252-2023-MTC/01	Proyecto de ley observado
Servicio de Administración Tributaria de Lima	Oficio D000024-2025-SAT-GGE	No esta de acuerdo con la propuesta del proyecto de ley

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

5.1.1. Planteamiento del problema

El sistema de control de licencias de conducir por puntos establece un esquema progresivo de sanciones para los conductores que reinciden en la comisión de infracciones de tránsito. Actualmente, la primera acumulación de 100 puntos

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

conlleva una suspensión de seis meses, al segunda una suspensión de un año, y la tercera resulta en la inhabilitación definitiva para conducir a nivel nacional. Este enfoque sigue una lógica proporcional, aumentando la severidad de las sanciones conforme el conductor demuestra reincidencia en su conducta infractora.

El legislador pretende incorporar una tercera oportunidad dentro del sistema de control de puntos, la modificación busca establecer una sanción de suspensión por veinticuatro meses en lugar de la cancelación inmediata tras la tercera acumulación de 100 puntos, permitiendo que el conductor tenga una última instancia antes de ser inhabilitado de manera definitiva.

Tal situación conlleva a hacer un análisis sobre la proporcionalidad y seguridad vial, ya que actualmente el sistema sigue una progresión clara, la primera acumulación de 100 puntos conlleva una suspensión de seis meses, la segunda una suspensión de un año, y la tercera resulta en la inhabilitación permanente. La propuesta de una tercera oportunidad introduce un margen adicional para la corrección del comportamiento del conductor.

5.1.2. Sobre la modificatoria del artículo 2 de la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos

La modificación de la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos, a través del cual establece su objetivo de la Ley, es que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua. Para lograr tal objetivo es necesario que se **brinde educación y capacitación permanente** y que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Es decir, la modificación busca integrar que la entidad competente brinde educación y capacitación permanente, a fin de evaluar el comportamiento del conductor, a fin de mejorar la seguridad vial, en beneficio de los conductores y peatones.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

La Asamblea General de las Naciones Unidas⁷ aborda el mejoramiento de la seguridad vial a nivel mundial, destacando la importancia de la educación y capacitación permanente para reducir accidentes de tránsito. La Resolución A/RES/74/299 enfatiza que la seguridad vial es un desafío global que requiere un enfoque integral, incluyendo la implementación de políticas públicas, el fortalecimiento de la fiscalización y la promoción de una cultura de prevención.

Uno de los aspectos clave es la necesidad de programas de formación continua para conductores, peatones y autoridades encargadas de la regulación del tránsito. Para ello, se deben adoptar estrategias educativas que fomenten el respeto por las normas de tránsito y la responsabilidad en la conducción. Además, se subraya la importancia de integrar la seguridad vial en los planes de desarrollo sostenible, asegurando que las ciudades y carreteras sean diseñadas con criterios de seguridad y accesibilidad.

Asimismo, la resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas reconoce que la capacitación permanente debe ir acompañada de medidas legislativas y tecnologías que permitan un monitoreo efectivo del comportamiento vial. Se sugiere el uso de sistemas de control de licencias por puntos, la aplicación de sanciones proporcionales y el desarrollo de campañas de concienciación para reducir la incidencia de accidentes. En conjunto, estas acciones buscan garantizar un tránsito más seguro y eficiente, alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por lo que, la modificación planteada del referido articulado corresponde dictaminarse a favor; sin embargo, se debe hacer un texto sustitutorio, de acuerdo con siguiente detalle:

Texto propuesto en la fórmula legal	Texto sustitutorio
La presente Ley tiene el objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua. Para lograr tal	La presente ley tiene por objeto que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumpla la función de fiscalización sobre el sistema de

⁷ Naciones Unidas. (2020). Resolución A/RES/74/299 sobre el mejoramiento de la seguridad vial en el mundo. Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de A/RES/74/299

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

objetivo es necesario que se brinde educación y capacitación permanente y que se evalúe el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito.	control de licencias de conducir por puntos de manera permanente y continua. Para tal efecto brinda, educación y capacitaciones permanentes y evaluar el comportamiento del conductor y aplicar las sanciones que correspondan, las que están tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
---	--

5.1.3. Sobre la modificación del artículo 28 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

El sistema de control de licencias por puntos busca fortalecer la regulación del tránsito, asegurando que las sanciones sean efectivas y disuasorias para los conductores reincidentes. En este sentido, otorgar una tercera oportunidad mediante una suspensión de veinticuatro meses no resulta viable, ya que la reincidencia en infracciones evidencia un patrón de conducta riesgoso que compromete la seguridad vial. La falta de corrección tras dos sanciones previas demuestra que el conductor no ha adoptado una actitud responsable, por lo que mantener su habilitación represente un riesgo significativo para la sociedad.

Asimismo, la propuesta de sanción definitiva tras la acumulación reiterada de puntos responde a la necesidad de garantizar un tránsito seguro y ordenado. Permitir múltiples oportunidades diluye el efecto disuasorio del sistema de control,

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

lo que podría generar un ambiente de permisividad frente a las infracciones. La cancelación de la licencia en la tercera reincidencia es una medida necesaria para retirar de circulación a conductores que han demostrado incapacidad para cumplir con las normas establecidas, protegiendo así la integridad de los demás usuarios de la vía.

Desde una perspectiva de seguridad vial, la acumulación excesiva de puntos es un claro indicativo de una conducción peligrosa. Un sistema sancionador efectivo debe establecer límites estrictos que garanticen el cumplimiento normativo sin conceder margen a la reincidencia. En ese contexto, la cancelación definitiva tras la tercera acumulación de puntos resulta esencial para reforzar el impacto de la normativa y prevenir accidentes de tránsito derivados de comportamientos irresponsables y recurrentes.

En ese orden de ideas, la Dirección de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Informe N° 0122-2023-MTC/18.04, de fecha 18 de mayo de 2023, dispone: **"no resulta viable la modificación propuesta sobre el artículo 28 de la Ley 27181, debido a que la misma genera inseguridad vial y no cuenta con evidencia en la que se precise que la medida resulta ser positiva para la ciudadanía en general"**.

En conclusión, no es viable otorgar una tercera oportunidad a los conductores que acumulan la cantidad máxima de puntos en el sistema. La reincidencia en faltas graves y muy graves justifica la cancelación definitiva de la licencia, asegurando un marco regulador sólido que priorice la seguridad de todos los ciudadanos. Su implementación fortalecería la función sancionadora del sistema, reduciendo la presencia de conductores peligrosos en las vías y promoviendo una cultura de responsabilidad al volante.

Por otro lado, el incentivo de puntuación para aquellos conductores que mantengan un historial limpio durante dos años refuerza el componente preventivo del sistema. Esta medida premia el cumplimiento de las normas y motiva la adopción de prácticas responsables al volante, contribuyendo a la reducción de infracciones y accidentes. Por tal razón, esta comisión considera viable adoptar la medida de que

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

el incentivo de puntuación a favor de los conductores que, en el plazo de dos (2) años, no cometa infracciones, no sea menor de treinta (30) puntos. Este mecanismo no solo reconoce la conducta adecuada, sino que fomentan el respeto por las reglas de tránsito, generando un efecto positivo en la seguridad vial.

Cabe precisar que, conforme al artículo 12 del Decreto Supremo 025-2021-MTC, Decreto que aprueba el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y establece otras disposiciones, precisa que, el beneficio que se otorga veinte (20) puntos por no recibir sanciones en un plazo de dos (2) años por la comisión de la infracción de tránsito; sin embargo, resulta insuficiente.

En definitiva, estas modificaciones optimizan el sistema de licencias por puntos al establecer límites claros entre corrección y sanción definitiva. Si bien se otorgan oportunidades para la rectificación, la normativa enfatiza la importancia de la seguridad vial y la necesidad de retirar a los conductores que, a pesar de las advertencias, continúan representando un peligro para el tránsito. Su aprobación garantizaría un equilibrio entre reeducación y sanción, alineado con el compromiso de reducir la incidencia de accidentes en el país. Por ello, correspondería hacer un texto sustitutorio conforme al siguiente detalle:

Texto propuesto en la fórmula legal	Texto sustitutorio
Artículo 28.- Del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y las sanciones no pecuniarias (...) 28.3. El Órgano competente impone las medidas luego de la evaluación que realice de la conducta vial del portador de la licencia de conducir hábil, y que se determina mediante el Reglamento Nacional de Tránsito, siguiendo los parámetros siguientes.	Artículo 28.- Del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y las sanciones no pecuniarias (...) 28.3. El Órgano competente impone las medidas luego de la evaluación que realice de la conducta vial del portador de la licencia de conducir hábil, y que se determina mediante el Reglamento Nacional de Tránsito, siguiendo los parámetros siguientes.

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

a) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por primera vez recibe una sanción de suspensión de licencia por seis (6) meses. b) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por segunda vez recibe una sanción de suspensión de licencia por doce (12) meses. c) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por tercera vez se recibe una sanción de suspensión de licencia por veinticuatro (24) meses. d) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por cuarta vez se cancela su licencia y se lo considera inhábil para la conducción de un vehículo en el ámbito nacional. En todos los casos arriba descritos y de manera adicional al cumplimiento del período de suspensión o cancelación el conductor debe acudir y aprobar cursos de seguridad vial y sensibilización a que se refiere el Reglamento Nacional de Tránsito. (...) 28.6 Los conductores que, en el plazo de dos (2) años, no se encuentren	a) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por primera vez recibe una sanción de suspensión de licencia por seis (6) meses. b) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por segunda vez recibe una sanción de suspensión de licencia por doce (12) meses. c) Si el portador de la licencia de conducir acumula los cien (100) puntos por tercera vez, se cancela su licencia y se lo considera inhábiles para la conducción de un vehículo en el ámbito nacional. (...) 28.6 Los conductores que, en el plazo de dos (2) años, no se encuentren incursos dentro de los alcances de los artículos 25° y 28° de la presente Ley son merecedores de un incentivo de puntuación a su favor, que se establece en el reglamento de la presente Ley, y que no podrá ser menor de treinta (30) puntos.
--	--

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

incursos dentro de los alcances de los artículos 25° y 28° de la presente Ley son mecedores de un incentivo de puntuación a su favor, que se establece en el reglamento de la presente Ley, y que no podrá ser menor de treinta (30) puntos.

5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Sobre la necesidad de la propuesta, la modificación del sistema de puntos para establecer un incentivo a los conductores que no cometan infracciones en un plazo de dos años responde a la necesidad de promover una cultura de responsabilidad vial. Actualmente, el sistema de sanciones se enfoca exclusivamente en medidas punitivas, sin reconocer el esfuerzo de aquellos conductores que cumplen estrictamente con la normativa, sino que motiva a los conductores a mantener una conducta ejemplar en la vía pública, reduciendo el riesgo de accidentes de tránsito. Sin embargo, al no precisar cuál es el incentivo a los conductores corresponde precisarlo a través de la propuesta legislativa que no debe ser menor a treinta (30) puntos.

Desde un punto de vista técnico y normativo, la propuesta es perfectamente viable, ya que no implica modificaciones estructurales complejas dentro del sistema de licencias por puntos. La administración de incentivos puede integrarse fácilmente en los sistemas actuales de fiscalización y control.

Es oportuno, ya que la seguridad vial se ha convertido en una prioridad dentro de la agenda pública y legislativa. La elevada tasa de infracciones y accidentes de tránsito exige una repuesta integral que combine sanciones con incentivos, promoviendo un sistema más equilibrado.

5.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

La propuesta normativa permitirá que los portadores de licencias de conducir tengan un incentivo para cumplir las normas de tránsito, a fin de ser beneficiados con un incentivo de treinta (30) puntos en la medida que no hayan cometido infracciones dentro del período de dos (2) años.

El presente dictamen no vulnera la Constitución Política del Perú, tampoco la normatividad vigente, por el contrario, el impacto de esta norma es positivo ya que contribuye a incentivar a los conductores de cumplir con las normas de tránsito, en el momento de la toma de decisiones.

5.4. Análisis costo beneficio (análisis de impactos)

La aprobación y promulgación de la presente norma, no irroga gasto alguno al erario nacional, por consiguiente, no vulnera dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, en cuanto los beneficiarios directos serán las entidades del Estado tales como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la Autoridad para el Transporte de Lima y Callao, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, entre otras entidades, así como los conductores y peatones.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes y Comunicaciones recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4721/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29365, LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS, A FIN DE FORTALECER LA MOVILIDAD SEGURA Y RESPONSABLE

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, para mejorar el sistema de control y fiscalización de los conductores, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene **por objeto que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones** cumpla la función de fiscalización **sobre el sistema de control de licencias de conducir por puntos** de manera permanente y continua. Para **tal efecto, brinda educación y capacitaciones permanentes, evalúa** el comportamiento del conductor y **aplica** las sanciones **que correspondan, las cuales están** tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito, **cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo 016-2009-MTC".**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, aprobado por el Decreto Supremo 025-2021-MTC, y el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo 033-2001-MTC, y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo 016-2009-MTC, a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo de sesenta días calendarios contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 28 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Se modifica el párrafo 28.6 del artículo 28 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:

"Artículo 28.- Del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y las sanciones no pecuniarias

Dictamen por mayoría recaído en el Proyecto de Ley 4721/2022-CR, Ley que modifica la Ley 29365, Ley que establece el sistema de control de licencias de conducir por puntos; para mejorar el sistema de control y fiscalización.

[...]

28.6 Los conductores que, en el plazo de dos años, no se encuentren incurso dentro de los alcances de los artículos 25 y 28 de la presente Ley son merecedores de un incentivo de puntuación a su favor, que se establece en el reglamento de la presente Ley y **que no puede ser menor de treinta puntos**".

Salvo mejor parecer.

Dase cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 15:04:34-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 09:49:02-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 13:19:01-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 11:43:03-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 16:21:28-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 16:10:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 11:05:04-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 13:59:11-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 16:40:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 11:28:48-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 12:56:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AV/ALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 15:51:19-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2025 11:12:42-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 16:52:55-0500